



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00059-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por YASIDA MOSQUERA MOSQUERA y LUZ MARLEIDY IBARGUEN MOSQUERA contra las sociedades ENCOMETAL S.A.S y FIRPLAK S.A, trámite al cual fueron vinculadas como intervinientes excluyentes las señoras LUDYS LORENA IBARGÜEN URRUTIA, WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA, DANIELA IBARGÜEN VALENCIA y LUZ MARÍA VALENCIA MORENO, esta última en representación legal de la menor de edad SALOMÉ IBARGÜEN VALENCI, se devuelve a la demandada formulada por la interviniente WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Formulará las pretensiones que pretende invocar en la calidad en que fue citada al proceso, esto es, en los términos del artículo 63 del CGP, aplicable por remisión normativa en materia laboral, atendiendo a que verificado el escrito allegado al plenario no se advierte la formulación de pretensión alguna en su favor.
2. Allegará los medios de prueba correspondientes a los derechos de petición remitidos a FIRPLAK S.A y a ENCOMETAL S.A.S. el 19 de noviembre de 2019 con sus constancias de envío y recibido, así como la respuesta emitida por la primera de ellas el 27 de noviembre del mismo año. Lo anterior por cuanto pese a enunciarse en el respectivo acápite, se echan de menos en el plenario.

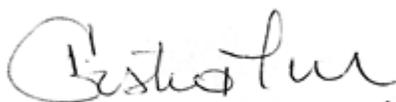
Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta de que dentro de los medios de prueba allegados por la interviniente excluyente WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA reposa la Resolución SUB 273614 del 19 de octubre de 2018, expedida por el la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES de la cual se logra colegir que la también interviniente DANIELA IBARGÜEN VALENCIA arribó a la mayoría de edad el 20 de mayo de 2017, se requiere a la parte actora para que adelante

RADICADO N° 2020-00059-00

las gestiones necesarios que conlleven a su notificación personal, preferiblemente por medios electrónicos, en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 021 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

